



REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN II DE SU DECRETO DE CREACIÓN; Y

CONSIDERANDO

Que como parte de la consolidación de Programa de Modernización de la Administración Pública que lleva a cabo el Gobierno del Estado, a fin de promover el constante perfeccionamiento del mismo, resulta imperioso mantener actualizados los instrumentos jurídico administrativos que norman la naturaleza y organización que se manejan en cada una de la Dependencias de la Administración Pública Central y Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

Que dentro de las obligaciones que impone la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, se contemplan entre otras, la de mantener la Administración Pública Paraestatal en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas en la Entidad, en términos de los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Que es indispensable dotar a la Universidad de un marco jurídico flexible y ágil que desde un enfoque académico, permita la mayor participación de los diversos sectores de la comunidad en el cumplimiento de sus funciones.

Que dentro de su estructura cuenta con la Dirección de Vinculación, cuyo objetivo es el de promover una mayor vinculación con los sectores público, privado y social tanto nacionales como internacionales, a través de la concertación y celebración de convenios que coadyuven a elevar la calidad de las funciones académicas, de investigación, de educación continua y que contribuyan al fortalecimiento del impacto institucional de la Universidad en su zona de influencia.

Que con el impulso de actividades de educación continua, además de la actualización profesional de los usuarios, se propicia la adecuación de los programas académicos vigentes a las necesidades actuales de la sociedad.

Que al promover de manera permanente la instrumentación de actividades diversas de educación continua, la Universidad puede captar recursos extraordinarios por dicho concepto y destinarlos al mejoramiento de sus servicios.

En mérito de lo expuesto, el H. Consejo Directivo tiene a bien expedir el presente;

**REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Instrumento normativo, tiene como objetivo reglamentar la planeación y operación de los programas de Educación Continua que ofrece la Universidad.

Artículo 2.- Para los fines del presente Reglamento se entiende por:

- a. **Universidad**, a la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya;
- b. **Rector**, al Rector de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, y
- c. **Participante**, a la persona que esté inscrita y cumpla con los requisitos que establece el presente Reglamento para acceder a los programas que ofrece la Universidad.

Artículo 3.- La Educación Continua de la Universidad es una actividad educativa planeada, organizada, sistematizada y programada, distinta al sistema educativo formal. Esta actividad está dirigida a profesionales y público en general con el propósito de actualizar sus conocimientos de acuerdo al avance y desarrollo de todos los campos del saber. Tendrá una estructura, programas y operación flexibles para brindar formación, actualización y capacitación de calidad.

Artículo 4.- La Educación Continua se impartirá en forma de diplomados, seminarios, talleres, cursos, conferencias y otros actos académicos diferentes a los realizados en el bachillerato, la licenciatura, las especialidades, las maestrías y los doctorados, estudios que no otorgan otro grado académico.

Artículo 5.- Para cumplir con los propósitos que tiene la Educación Continua, la Universidad, podrá:

- a. Utilizar además de sus propias instalaciones, las de empresas públicas y privadas, de producción de bienes y de servicios, así como las de asociaciones diversas que se pongan a su disposición;
- b. Asociarse con otras instituciones y celebrar convenios de colaboración;
- c. Recurrir a profesionales tanto del sector público como el privado, de acuerdo con los convenios que se celebren;
- d. Otorgar los diplomas o constancias a las personas que demuestren haber cumplido los objetivos de aprendizaje, de conformidad con los criterios de evaluación que para cada acto académico se determinen;
- e. Otorgar constancias y reconocimientos a los especialistas y expertos que presten sus servicios en actividades de Educación Continua, y
- f. Llevar a cabo todas las actividades que considere pertinentes para los propósitos indicados.

Artículo 6.- Los participantes en los actos de educación continua no serán considerados alumnos de la Universidad.

CAPÍTULO II DE SU DEFINICIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- Los programas contemplados en la educación continua de la Universidad son:

- a. **Diplomado.** Promueve la actualización y profundización de los conocimientos, así como el desarrollo y fortalecimiento de habilidades y destrezas en un área específica. Los contenidos y estrategias de enseñanza aprendizaje se organizan y estructuran por medio de módulos secuenciados lógicamente, con rigor académico y metodológico. Contará con una duración mínima y máxima determinada por la naturaleza del conocimiento y de las habilidades que se busquen desarrollar.
- b. **Curso.** Promueve la adquisición de conocimientos nuevos o la actualización de los ya existentes en una temática específica, con la conducción de un especialista o experto, por medio de estrategias didácticas de trabajo individual y/o grupal. Puede ser teórico, práctico o teórico-práctico. Contará con un número de horas que el tema requiera.
- c. **Seminario.** Promueve la reflexión, consolidación o generación del conocimiento sobre un tema de interés común para los participantes. Propicia el aprendizaje a partir de la interacción del grupo con la aportación de sus conocimientos y experiencias sobre el tópico. Permite la producción de documentos académicos que plasman las conclusiones.
- d. **Conferencia.** Exposición oral de corta duración que desarrolla un especialista o experto sobre un tema específico para transmitir sus conocimientos o experiencias. La exposición podrá enriquecerse con una sesión de preguntas y respuestas.

Artículo 8.- La impartición de todos los programas de Educación Continua podrá ser bajo las modalidades, presencial, a distancia o una combinación de ambas.

Artículo 9.- La programación de actividades de educación continua para los egresados, y los sectores académico, social y productivo se basará en estudios de oferta y demanda, en las necesidades educativas, tecnológicas y laborales del entorno.

Artículo 10.- La programación de actividades de educación continua para la Comunidad Universitaria, se basará en los requerimientos y prioridades institucionales.

Artículo 11.- Cada programa de Educación Continua debe de tener asociado un Coordinador Académico, quien será la persona que prepare la propuesta del evento y se responsabilice por llevarlo a cabo en caso de ser aprobado.

CAPÍTULO III

DE SU CONTENIDO, DURACIÓN Y COSTO

Artículo 12.- Los contenidos y duración de los programas, estarán definidos de acuerdo a las normas y estándares requeridos en el área del conocimiento a desarrollar con base en criterios objetivos y alcances nacionales e internacionales.

Artículo 13.- El número de participantes por programa dependerá del tipo y la duración del mismo.

Artículo 14.- Los objetivos y contenidos de los programas impartidos deberán ser cubiertos al 100%.

Artículo 15.- El total de niveles o módulos de los programas impartidos por la Universidad se integrará dependiendo del programa.

Artículo 16.- El costo de los programas será propuesto a la Dirección de Administración y Finanzas por la Dirección Académica, con base en un análisis de costos en el mercado y de acuerdo a las normas financieras establecidas por la Universidad y si fuere el caso, con lo convenido con las dependencias de Gobierno, empresas u organizaciones civiles.

Artículo 17.- Los programas que se ofrezcan al amparo de este Reglamento, deberán ser autofinanciables y deberán generar ingresos propios.

Artículo 18.- La Universidad, deberá proporcionar los recursos humanos y materiales de apoyo necesarios para el desarrollo de los programas, excepto material que involucre un costo extra por derechos de autor, libros, manuales, programas, videos, audios entre otros.

Artículo 19.- Los programas impartidos de manera directa por la Universidad contarán con los siguientes porcentajes de descuento:

- Alumnos y empleados de la Universidad: **50%**
- Familiares directos de los empleados y egresados: **25%**

Este costo deberá ser cubierto de manera individual por cada uno de los participantes.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA LOS PROGRAMAS

Artículo 20.- Para inscribirse a los programas, los participantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Llenar solicitud de inscripción de acuerdo al programa;
- b. Presentar una identificación oficial;
- c. Haber cubierto la cuota correspondiente, y
- d. Las demás que se difundan en la convocatoria respectiva.

Artículo 21.- Los participantes podrán inscribirse hasta en dos programas, siempre y cuando dichos programas no coincidan en día y hora.

Artículo 22.- La solicitud de baja al programa deberá dirigirse a la Universidad, durante los primeros cinco días hábiles del curso. En ningún caso habrá devolución del pago.

Artículo 23.- El personal académico y administrativo que participe en algún programa, podrá asistir al mismo siempre y cuando no interfiera con las labores sustantivas de su jornada laboral, de ser así deberá contar con previa autorización y visto bueno de su jefe inmediato.

CAPÍTULO V DE SU ACREDITACIÓN Y OBTENCIÓN DE CONSTANCIAS

Artículo 24.- Los documentos que pueden expedirse para comprobar las actividades realizadas por los participantes son:

I. Para los Participantes

a) Constancia: Documento que se extiende para comprobar la asistencia o el logro de los objetivos planteados de los diversos actos académicos. Existen dos tipos de constancias:

a.1.) Constancia de asistencia.- Se otorga exclusivamente por haber asistido al acto académico.

a.2.) Constancia de participación.- Se otorga cuando además de la asistencia, existe un proceso de evaluación que asegure el cumplimiento de los objetivos del programa de educación continua.

b) Diploma: Documento que se extiende a los participantes que han cubierto la totalidad del programa académico de un diplomado. Los tipos de diploma que se pueden otorgar son: Diploma de Actualización Profesional, Diploma de Formación y Actualización Docente y Diploma de Extensión, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 27, 28, 29 y 30 del presente Reglamento.

II. Para los Ponentes

a) Constancia de Participación

b) Reconocimiento: Se extiende a los ponentes, profesores, asesores y coordinadores en correspondencia al desempeño sobresaliente, trayectoria o impulso de actividades.

Artículo 25.- La calificación mínima aprobatoria se determinará, atendiendo las particularidades de cada programa y serán dadas a conocer en la convocatoria respectiva del mismo.

Artículo 26.- Para poder tener derecho a que se aplique la evaluación parcial correspondiente, el alumno deberá de haber cumplido el mínimo de las asistencias requeridas en el programa.

CAPÍTULO VI DE LOS DIPLOMADOS

Artículo 27.- Los diplomados que se impartan en la Universidad podrán ser: de actualización profesional, de formación y actualización docente y de extensión.

Artículo 28.- Se entiende por diplomado de actualización profesional aquel que tiene como propósito el desarrollo y perfeccionamiento de habilidades, competencias profesionales y actitudes, que basado en la profundización de conocimientos existentes o de nuevos campos del saber científico y tecnológico, se dirige a profesionales, especialistas y técnicos en áreas de la práctica.

Artículo 29.- Se entiende por diplomado de formación y actualización docente a aquel que tiene como propósito el desarrollo o fortalecimiento de las habilidades, competencias, actitudes y capacidades docentes, así como la actualización de conocimientos de la disciplina correspondiente.

Artículo 30.- Se entiende por diplomado de extensión aquel cuyo propósito esencial es actualizar y ampliar el conocimiento del público en general.

Artículo 31.- Para obtener diplomas de actualización profesional, docente o de extensión, los participantes deberán cubrir la totalidad de los requisitos de egreso establecidos por el programa académico.

Artículo 32.- Los diplomados tendrán una duración mínima y máxima, según la naturaleza del conocimiento y de las habilidades que se busquen desarrollar.

Artículo 33.- En diplomados de educación a distancia, el número de horas, incluirá:

- a) Las horas semanales del tiempo de interacción con los participantes, con el asesor y con la interfaz.
- b) El tiempo que un participante promedio dedica a la lectura, ejercicios y elaboración de trabajos.

Artículo 34.- En las convocatorias que se publiquen para ofertar programas de educación continua en la modalidad de Diplomados, se deberán describir los siguientes apartados:

- a) Nombre del diplomado;
- b) Área académica, disciplina y temas o problemas con los que se relaciona.;
- c) Tipo de diplomado;

- d) Antecedentes y fundamentación: pertinencia, necesidades a las que responde, oportunidad y viabilidad;
- e) Objetivo general;
- f) Estructura modular;
- g) Programa desglosado de cada módulo: nombre, duración, objetivos, contenido temático, estrategias de enseñanza-aprendizaje y materiales didácticos;
- h) Requisitos de ingreso;
- i) Requisitos de permanencia;
- j) Requisitos para la obtención del diploma;
- k) Estrategias y procedimientos de evaluación: de la estructura del programa, del aprendizaje de los participantes, del desempeño docente, de los materiales didácticos y de la organización y operación del diplomado;
- l) Bibliografía básica y complementaria;
- m) Coordinador Académico del diplomado;
- n) Resumen curricular de los especialistas y expertos, y
- o) Calendario de operación.

Artículo 35.- Para los diplomados de Educación Continua impartidos en la modalidad a distancia, además de lo citado en el artículo anterior, se incluirá información relativa a:

- a) Medios de comunicación e interacción con las sedes y los participantes.
- b) Estrategias y procedimientos de asesoría académica.
- c) Estrategia y procedimientos de evaluación académica a distancia.
- d) Requerimientos de infraestructura tecnológica y de comunicación, así como de la operación, transmisión y recepción de la señal.
- e) Sedes o participantes a distancia.
- f) Coordinador de apoyo en cada sede, cuando las actividades del grupo así lo requieran.
- g) Compromisos de las sedes o participantes receptores; y
- h) Funciones de los asesores.

Artículo 36.- La Universidad contará con un Libro de Registro en el que se asentarán los datos de los diplomas que expidan: nombre del acreedor al diploma, nombre del diplomado, fecha de expedición.

CAPÍTULO VII DE LOS ESPECIALISTAS

Artículo 37.- Los especialistas o expertos, que participen en los programas de educación continua, deberán ser seleccionados con base en su experiencia profesional y docente, y contar con título profesional de licenciatura o conocimientos y experiencia equivalentes y serán contratados bajo la modalidad de servicios profesionales presentando sus recibos de honorarios.

Artículo 38.- Por la naturaleza de las funciones que desempeñan los especialistas o expertos que imparten cursos de educación continua, no adquirirán la figura de personal académico de la Universidad en términos de lo estipulado en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad.

Artículo 39.- El profesor de Tiempo Completo de la Universidad que participe como especialista o experto de educación continua, podrá recibir una remuneración por las actividades de educación continua que desarrolle, siempre y cuando sea fuera de su horario laboral.

Artículo 40.- Debido a que los eventos de educación continua significan un trabajo adicional, así como un ingreso extra para los profesores de la Universidad, se ve la conveniencia de que ningún profesor pueda participar en más de 80 horas al año en eventos de educación continua, y siempre entregando su respectivo recibo de honorarios.

Artículo 41.- Los asesores en educación a distancia son el equivalente del profesor en los sistemas presenciales.

Artículo 42.- La Dirección Académica, asignará a los especialistas que impartirán los cursos en la Universidad.

Artículo 43.- Los especialistas que hayan sido asignados para impartir los programas deberán entregar su programa de trabajo (cuando aplique) a la Dirección Académica por lo menos una semana antes de la fecha de inicio.

Artículo 44.- Los especialistas deberán entregar a la Dirección Académica los resultados de las evaluaciones y los registros de asistencia.

Artículo 45.- Durante el periodo de los cursos, no se autorizarán permisos económicos ni especiales a los especialistas que estén al frente de un grupo, salvo casos plenamente justificados.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 46.- Serán derechos de los participantes:

- a. Cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en la convocatoria respectiva en algún programa que ofrezca la Universidad;
- b. Hacer uso adecuado de las instalaciones, espacios y servicios de la Universidad conforme a la duración y a los requerimientos del curso respectivo.
- c. Recibir los programas en la forma, tiempo y lugar establecidos;

- d. Recibir un trato cordial y amable durante el programa;
- e. Recibir asesoría por parte de los miembros del personal académico designados para ello; y
- f. Recibir las constancias con las cuales compruebe haber acreditado el programa.

Artículo 47.- Serán obligaciones de los participantes:

- a. Cumplir satisfactoriamente con los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva;
- b. Cumplir sin excepción alguna con el programa, teniendo el porcentaje de asistencia que se le requiera y la calificación mínima que se determine en el programa a cursar;
- c. Notificar oportunamente al profesor responsable del programa, cuando por problemas de salud o causas plenamente justificadas, esté impedido para acudir al mismo;
- d. Tratándose de alumnos, deberán continuar asistiendo regularmente a sus clases;
- e. Cubrir las cuotas respectivas en el tiempo y forma señalados para ello;
- f. Elaborar los proyectos de trabajo y demás actividades relacionadas con el curso encomendadas por los asesores, y
- g. En el caso de personal académico y administrativo, deberá cumplir puntualmente con las obligaciones derivado de su contrato individual de trabajo.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 48.- A los participantes que incurran en violaciones a este Reglamento, les serán aplicadas las siguientes sanciones:

- a. Quien falte sin motivo o causa justificada a tres clases consecutivas o cinco no consecutivas en un periodo de treinta días, será dado de baja del programa;
- b. Quien altere el orden y la disciplina del grupo o incurra en faltas de respeto a los profesores o sus compañeros, según sea el caso, será suspendido en forma temporal o definitiva del programa, según la gravedad de la falta y para el caso de estudiantes y trabajadores de la Universidad, se les aplicará las sanciones, de acuerdo a las normas de la institución, y

- c. Quien ocasione daños al mobiliario, equipo o bienes de la Universidad, independientemente de que les sea requerida la reparación del daño ocasionado, ya sea por la vía judicial o extrajudicial, serán dados de baja en forma definitiva del programa, estando impedidos para inscribirse en aquéllos que llegaran a programarse en el futuro; ello sin perjuicio de las sanciones que les pudiera corresponder, de acuerdo con su calidad de participante, alumno, trabajador académico o administrativo.

Artículo 49.- Aquellos estudiantes y trabajadores de la institución que sean dados de baja en forma definitiva de algún programa o bien que en forma voluntaria causen baja, no tendrán derecho a que la institución les reintegre las aportaciones que hubieren dado por concepto de inscripción o colegiatura de dicho programa.

CAPÍTULO X DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 50.- Para los ingresos provenientes de los actos académicos de Educación Continua, se estará acorde a lo dispuesto por el Reglamento sobre los Ingresos Propios de la Universidad.

Artículo 51.- En el análisis costo-beneficio de los programas de Educación Continua se deberán considerar todos los gastos operativos, a saber:

- a) Remuneraciones al personal académico y administrativo participante: En este se incluirán los pagos al personal académico, al personal técnico de apoyo o de servicios administrativos de la Universidad comisionados al proyecto o al contratado de forma externa para desarrollar actividades específicas.
- b) Gastos directos: Incluye los gastos por concepto de adquisición y mantenimiento de equipo, papelería, material bibliográfico y hemerográfico, viáticos, teléfono y demás que sean necesarios.
- c) Gastos indirectos: Este renglón incluye los generados por administración del Convenio, en su caso, los gastos de equipo (depreciación), así como el uso de instalaciones y espacios de la Universidad.
- d) Ingresos estimados: que se conformará por la multiplicación del número de asistentes necesarios para las cuotas de recuperación. Como mínimo los ingresos deberán ser suficientes para lograr el punto de equilibrio entre ingresos y costos.
- e) Margen de beneficio para la Universidad. Este se calculará en un porcentaje que no podrá ser menor al 10% ni mayor al 20%. Los recursos generados por los márgenes de beneficio, solo podrán utilizarse en mejoras a las instalaciones, equipos y mobiliario de la Universidad y/o en la organización de nuevos programas de educación continua.

- f) Programas compartidos: Cuando los programas de educación continua se realicen conjuntamente con otras instituciones públicas o privadas, el monto total de los márgenes de beneficio resultantes deberán dividirse entre las partes, conforme a los recursos, conocimientos y tecnologías invertidos. En el caso de la Universidad, los porcentajes de participación en los márgenes de beneficio no deberán ser menores del 30%.

Artículo 52.- El otorgamiento de becas estará sujeto a los reglamentos de la Universidad, y a las políticas de promoción de cada evento de tal manera que esto no repercuta en los gastos operativos y porcentajes de beneficio para los diferentes actores del evento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo de la Universidad.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán analizados y resueltos por el H. Consejo Directivo.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones internas de la Universidad que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- La base de pago de honorarios será señalada por la Dirección de Finanzas a los instructores, consultores, etc., previo acuerdo con el Rector y autorizado por el H. Consejo Directivo.

QUINTO.- La persona que desee participar como instructor, consultor, etc., deberá firmar Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y contar con recibo de Honorarios.

DADO EN LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, MEDIANTE ACUERDO 006/IV/ORD/2013, TOMADO EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL TRECE, DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA.

PRESIDENTE SUPLENTE

CONSEJERO SUPLENTE

LIC. SERGIO SALVADOR MEDINA
PÉREZ. DIRECTOR DE EDUCACIÓN
MEDIA, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN
PARA EL TRABAJO.

LIC. SONIA TAPIA GARCÍA.
SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE
LA COORDINACIÓN GENERAL DE
UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y
POLITÉCNICAS.

CONSEJERO SUPLENTE

C. ANICETO CAAMAL COCOM
REPRESENTANTE LEGAL DEL CLUB
NÁUTICO Y RESTAURANT LA
TARRAYA.

CONSEJERO SUPLENTE

C. JUAN CARLOS PEREYRA
ESCUDERO. SECRETARIO GENERAL
DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD.

CONSEJERO SUPLENTE:

LIC. ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.
ASISTENTE DE LA DELEGACIÓN
FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA.

CONSEJERO SUPLENTE

LIC. NELSON RIVERO PÉREZ. JEFE DE
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO DEL GASTO DE LA
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN
HACENDARIA DE LA SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y FINANZAS.